

0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

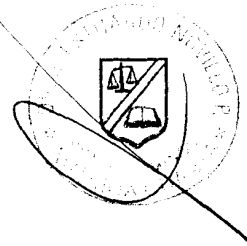
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CÍA. LTDA.
OTORGAN: LÓPEZ MANUEL AGUSTÍN Y
LÓPEZ LAPO MANUEL AGUSTÍN
CUANTÍA: \$ 30.000,00 USD
23 - 08-2010

Santo Domingo, a 23 de AGOSTO 2010

00000002
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



NUMERO 5367



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CÍA. LTDA.**

OTORGAN: LÓPEZ MANUEL AGUSTÍN Y

LÓPEZ LAPO MANUEL AGUSTÍN

CUANTÍA: \$ 30.000,00 USD

DI: CINCO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ,**

ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ**, de estado civil casado, de ocupación comerciante, por sus propios derechos; y, **MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ LAPO**, divorciado, comerciante, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y

voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de los siguientes Artículos:

ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **UNO) Manuel Agustín López**, casado; y, ²**Manuel Agustín López Lapo**, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con plena capacidad para contratar y cumplir obligaciones, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos unen sus capitales para constituir la presente Sociedad.-

ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN:- La compañía se denominará **COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CÍA. LTDA.-** la misma que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y tendrá un plazo de duración de cien años, desde el momento que la escritura pública de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: **UNO) A la importación, exportación, representación,**



Dr. José Estuardo Novillo P.

producción, distribución y comercialización al por mayor o menor de toda clase de material para la rama de la construcción, tales como:

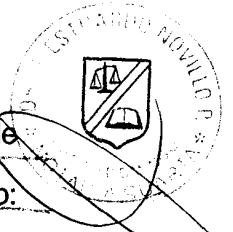
hierro, acero, cemento, hormigón preparado para fundir lozas y mas obras civiles, maquinaria y/o equipos livianos o pesados, material eléctrico y electrónico, grifería, acabados y pinturas, etcétera, de toda marca y procedencia nacional o extranjera, es decir con todo lo relacionado con la rama de la ferretería en general, de toda marca y procedencia nacional o extranjera.- **DOS)** También la compañía se

dedicará a la actividad inmobiliaria, tales como compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles, al diseño, urbanización, construcción, reparación y mantenimiento de casas, edificios, sedes sociales etcétera, en general todo lo relacionado con la ingeniería civil y la rama de la arquitectura.- **TRES)** La producción,

industrialización, comercialización, importación, exportación al por mayor o menor de la industria del cacao, café y más productos alimenticios, como sus derivados, para el consumo humano de personas y/o animales; incluyendo su representación tanto a personas naturales como jurídicas sean nacionales o extranjeras.-

CUATRO) Importación, exportación, representación a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, comercialización al por mayor o menor de equipos y maquinaria industrial en general e insumos necesarios para el procesamiento e industrialización del café y más productos alimenticios de consumo humano y animal.-

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital



social de la compañía será de TREINTA MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en Treinta mil
participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e
indivisibles; capital social que se encuentra suscrito y pagado en su
totalidad de la siguiente manera:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DOLARES:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NUMERARIO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Manuel Agustín López	\$ 29.999,00	29.999
Manuel Agustín López Lapo	\$ 1,00	1
Totales	\$ 30.000,00	30.000

El capital suscrito y pagado será en **NUMERARIO** que se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a esta escritura pública como documento habilitante.- El capital por pagar se cancelará dentro de un año, a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- **ARTICULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.** Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social se observará lo dispuesto en el artículo ciento once de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial, para cada junta o juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, que posea cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La

Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la

compañía.- **Sus atribuciones específicas son las siguientes:** a.-

Designar y remover por causas legales a los Administradores de la

Compañía.- b.- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas/ balances e

informes que presente el Gerente.- c.- Resolver acerca del reparto de

utilidades, de acuerdo con la Ley.- d.- Consentir en la Cesión de las

Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley

y los presentes estatutos.- e.- Resolver el aumento o disminución de

capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.-

f.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g.- Decidir el

gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la

Compañía.- h.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de

conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la

Ley.- i.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en

contra de los administradores.- j.- Aprobar el presupuesto anual de la

Compañía.- k.- Ejercer las demás establecidas en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias

y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía/ previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente,

salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los

presentes estatutos.- **Las ordinarias,** se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

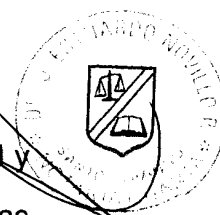


Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- **Las extraordinarias**, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieron en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta general se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta."

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte y cinco del reglamento sobre Juntas Generales de socios, expedido por el Superintendente de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta;

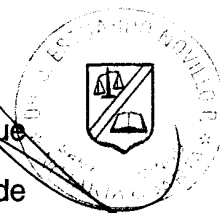
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.



además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta/ de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SISTEMA DE**

LLEVAR LAS ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

PRESIDENTE.- El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de

los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios; y.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

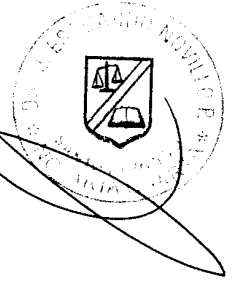
REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.- c) Organizar las oficinas de la compañía.- d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía.- e) Supervigilar las labores del personal de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que



Dr. José Estuardo Novillo P.



refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico.- **g)** Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad.- **h)** Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.- **i)** Convocar a Junta General de Socios.- **j)** Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- **k)** Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.- **l)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- **m)** Firmar los cheques de la Compañía.- **n)** En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone al Artículo ciento doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social,

para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios, socios o no de la Compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos

estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que se determinan en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios por unanimidad

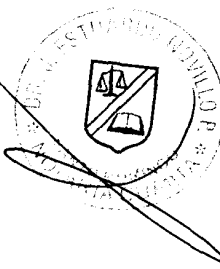
nombran en calidad de Presidente al señor **MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ LAPO**; en calidad de Gerente al señor **MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ**; además, facultan al señor doctor Fabián Navarrete, para

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7313953
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS OLALLA SANDRA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2010 10:56:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 400103982 abierta el 20 de Agosto de 2010, a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRI LOPEZ CIA LTDA, la cantidad de TREINTA MIL CON 00/100 DOLARES (\$ 30,000.00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LOPEZ MANUEL AGUSTIN</u>	<u>\$ 29,999.00</u>
<u>LOPEZ LAPO MANUEL AGUSTIN</u>	<u>\$ 1.00</u>
TOTAL	\$ 30,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Santo Domingo, 20 de Agosto de 2010.

Lugar y Fecha de emisión

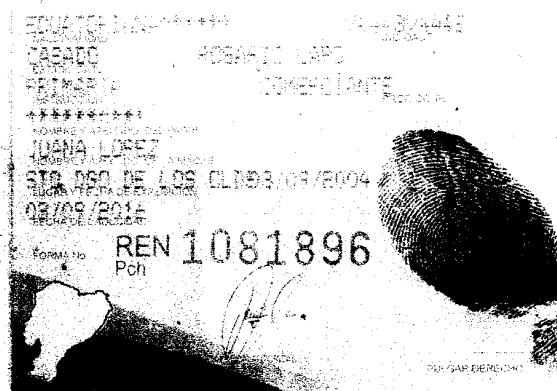
Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

The seal of the U.S. Department of Education is located at the bottom left of the page. It features a shield with a balance scale and an open book, surrounded by the words "U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION".



ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
NIVEL EDUCACIONAL
MANUEL LOPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSARIO LAGO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
STR 000 DE LOS CLD26/08/2005
FECHA DE EMISION
26/08/2017
FORMA DE PAGO
REN 1458012
PULGAR

097-0131

LOPEZ LAPO MANUEL AGUSTIN

**STO DGO TRACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
BARBORAIA**

**SANTO DOMINGO
CANTON
SANTO DOMINGO
ZONA**

COMISION DE VERIFICACION DE VOTOS

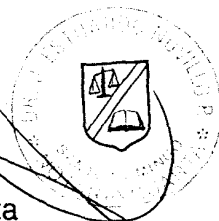
DELIA JUNTA

~~Santo Domingo, a 25 de Mayo de 1949~~



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

que legalice el presente contrato de sociedad.- La cuantía de esta escritura pública es de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Fabián Navarrete**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- *[Signature]*

[Signature]
MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ
 C.C. 070016002-1

[Signature]
MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ LAPO
 C.C. 171410378-3

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



[Signature]
Dr. J. Estuardo Novillo P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Notaria Cuarta

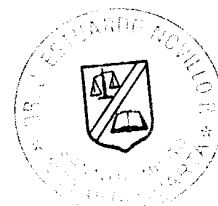


Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 5367, Año 2010, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día lunes, veinte y tres de agosto del dos mil diez; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.10.003602 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de agosto del dos mil diez, por el doctor Fabián Flores Paredes, Intendente Jurídico Subrogante, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CIA. LTDA CIA LTDA.-** Santo Domingo, a trece de septiembre del dos mil diez.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



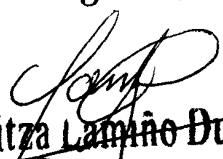


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003602 del Intendente Jurídico Subrogante, Dr. Fabián Flores Paredes de fecha 30 de Agosto del 2010, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 30.000,00)**, dividido en treinta mil (30.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Inscripción No. 129, Repertorio No. 975.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 15 de Septiembre del 2010.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24599

Quito, - 8 NOV 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL E INMOBILIARIA FERRILOPEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL